	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. **5-499**

20 SEP 2022


“Por el cual se modifica las funciones de algunas dependencias de la Estructura Administrativa, Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021.”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, inciso primero establece: “Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”
2. Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el art. 2, Acta Legislativo No. 01 de 1996. Señala: “(. . .) 7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, **las funciones de sus dependencias**, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; (. . .)”.
3. Que a su vez la norma precitada en el numeral 9. dispone: “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”.
4. Que la Ley 489 de 1998 artículo 54 en sus literales e) y f), expone: “(...) e) Se deberá garantizar que exista la debida armonía, coherencia y articulación entre las actividades que realicen cada una de las dependencias, de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, planes y programas, que les permitan su ejercicio sin duplicidades ni conflictos; f) Cada una de las dependencias tendrá funciones específicas pero todas ellas deberán colaborar en el cumplimiento de las funciones generales y en la realización de los fines de la entidad u organismo; (...)”
5. Que en la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 Artículo 19 numeral 3. Son funciones de las asambleas departamentales: Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman **y la asignación de sus funciones principales**, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.”.
6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 32 y artículo 76 de la ley 734 de 2002, (Código Disciplinario único), con decreto Departamental 0121 del 12 de marzo de 2003 en el artículo primero, se creó la oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Santander, competente para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores.
7. Que el Código General Disciplinario ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 en su artículo 38 Numeral 33 dispone implementar el Control Disciplinario, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
8. Que el citado Código General Disciplinario introdujo cambios en cuanto a las etapas del proceso disciplinario, el diseño y organización de los funcionarios que tiene a su cargo adelantar la instrucción y el juzgamiento de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores públicos.



 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO - 499	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

9. Que el artículo 12 de la citada ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021 señala:

“ARTICULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este Código y dándole prevalencia a los sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

10. Que, el Parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021 establece que el jefe de la Oficina de Control Disciplinario deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

11. Que en consonancia con el anterior numeral y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en lo concerniente a la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento, garantizando con esto la imparcialidad en los trámites dentro del proceso disciplinario se hace necesario contar con un funcionario del mayor alto nivel jerárquico que adelante la etapa de instrucción, que comprende la indagación previa, investigación disciplinaria, el cierre de la investigación, su evaluación (archivo o formulando pliegos de cargos) y otro de igual jerarquía que adelante la etapa de juzgamiento, es decir que reciba el expediente una vez se notifique por la oficina de instrucción el pliego de cargos, decida el trámite a seguir (trámite verbal u ordinario) practique pruebas y emita fallo de primera instancia.


12. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN EL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO (LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021)

La primera etapa, conocida como la etapa de instrucción, busca obtener pruebas con el fin de determinar la ocurrencia del comportamiento, si este constituye una falta disciplinaria y la posible responsabilidad del servidor a fin de formular provisionalmente pliego de cargos, o la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad u otra situación de aquellas contempladas en el artículo 90 del CGD que permita archivar las diligencias.

La segunda etapa, conocida como la etapa de juzgamiento, que pretende definir si el servidor es responsable disciplinariamente de la conducta endilgada, mediante la valoración de aquellas pruebas ordenadas y practicadas en la etapa de instrucción y aquellas que se ordenen y practiquen en la etapa de juzgamiento con el fin de emitir el correspondiente fallo.

Estas etapas deben ser asumidas por funcionario diferente, independientes y autónomos entre sí, quienes asumirán roles distintos dentro del proceso disciplinario. Uno será el funcionario instructor y otro el funcionario de Juzgamiento en aras de garantizar el debido proceso, principio de rango constitucional.

20 SEP 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 499	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

13. Que, en aras de garantizar el debido proceso, principio de rango constitucional las etapas anteriormente señaladas deben ser asumidas por funcionario diferente, independiente y autónomo entre sí. Uno será el funcionario instructor (Jefe Oficina Control Disciplinario) y otro el funcionario de juzgamiento (Jefe de la Oficina Jurídica).
14. Que el Gobernador de Santander mediante Decreto Departamental 539 del 10 de noviembre de 2021 expidió la actual estructura Administrativa Central de la Gobernación de Santander.
15. Que por medio de la Ordenanza No. 017 del 23 de mayo 2022, se OTORGA UNAS AUTORIZACIONES PRO – TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por el término de CUATRO (4) MESES, para que ejerza las siguientes funciones:

“MODIFICAR las funciones del Despacho del Gobernador, la Oficina de Control Disciplinario, Oficina Jurídica y Dirección Talento Humano de la Secretaría Administrativa, que hace parte de la estructura administrativa de la Administración Central, con el fin dar cumplimiento a la ley 1952 de 2019 y modificada por la ley 2094 de 2021, y demás actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las facultades otorgadas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese al Gobernador del Departamento de Santander para que expida los actos administrativos a que haya lugar en cumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza...”


Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 10º Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021, las funciones de la **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO**, las cuales quedarán así:

1. Adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se promuevan contra los servidores públicos de la Gobernación de Santander (Administración Central, Secretaría de Salud y Secretaría de Educación), de conformidad con el Código General Disciplinario y normas que lo modifiquen o deroguen.
2. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
3. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, conforme lo dispone el Código General Disciplinario, y normas que lo modifiquen o deroguen.
4. Remitir a la Oficina Jurídica, los procesos disciplinarios en los que se formule pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Enviar al despacho del Gobernador los procesos disciplinarios contra los cuales se interponga recurso de apelación para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia.
6. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de todos los procesos disciplinarios debidamente ejecutoriados, en concordancia con la gestión de la información de la entidad.

20 SEP 2022


	DECRETO 5 - 499	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

7. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales.
8. Responder los derechos de petición y acciones de tutela que sean de su competencia en los términos señalados en las disposiciones legales.
9. Capacitar a los funcionarios del Orden Departamental en aspectos relacionados con la ley disciplinaria.
10. Resolver los recursos de reposición que se interpongan en contra las decisiones adoptadas en las etapas de instrucción, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Proponer a la Dirección de Talento Humano las medidas de prevención, los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con lo Códigos de Integridad y Código General Disciplinario.
12. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR al artículo 8º del Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021, las funciones a la **OFICINA JURIDICA**, las cuales quedaran así:

1. Brindar la asesoría jurídica que soporte la gestión administrativa del Departamento y el ejercicio de las competencias que estén atribuidas al Gobernador.
2. Representar al Departamento por intermedio de apoderados en los procesos judiciales en los que sea parte el mismo y formular al Comité de Conciliación del Departamento políticas de conciliación judicial, prejudicial y de prevención del daño antijurídico.
3. Ejecutar las acciones requeridas para el otorgamiento y cancelación de personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro, su vigilancia y control cuya competencia radique en el Gobernador.
4. Asistir jurídicamente a los organismos de la Administración Central Departamental.
5. Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones de resolución de conflictos y participación en procesos judiciales.
6. Coordinar la defensa jurídica de la Administración Central Departamental.
7. Adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se promuevan contra los Servidores Públicos de la Gobernación de Santander (Administración Central, Secretaría Salud, y Secretaria de Educación), de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario y normas que lo modifiquen o deroguen.
8. Resolver los recursos de reposición interpuestos contra las decisiones que dicte dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de juzgamiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

20 SEP 2022


 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 499	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

9. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de juzgamiento de conformidad con el Código General Disciplinario y normas que lo modifiquen o deroguen.
10. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad, los cuales deberán ser remitidos una vez finalizado el proceso, a la Oficina de Control Disciplinario con las notificaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR al artículo 21º del Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021, las funciones a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, las cuales quedarán así:

1. Liderar el desarrollo integral del talento humano que conforma la Administración Departamental.
2. Formular e implementar las políticas sobre capacitación, bienestar social, estímulos e incentivos, gestión de seguridad y salud en el trabajo y gestión del talento humano.
3. Dirigir y coordinar el cumplimiento de las funciones asignadas a los grupos de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bienestar Social Laboral.
4. Dirigir y coordinar los procedimientos sobre selección, vinculación, y retiro del personal Administrativo de conformidad con las normas y requisitos que regulan la carrera administrativa.
5. Desarrollar los incentivos y estímulos para el personal Administrativo, que laboran en el Departamento de Santander, conforme las normas legales vigentes.
6. Dirigir y coordinar la aplicación de los procesos de evaluación de desempeño que deban ser periódicamente efectuados en la Administración Departamental y tramitar lo pertinente sobre el resultado de los mismos.
7. Dirigir y coordinar la liquidación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y parafiscales del personal administrativo de la planta central y Secretaria de Salud, quienes hayan prestado sus servicios al Departamento
8. Dirigir y coordinar el desarrollo de programas y acciones dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que garanticen el bienestar físico, mental y social del personal administrativo que laboran en la Administración Departamental.
9. Dirigir y coordinar la actualización del registro de Historias Laborales del personal Administrativo que ingresan a la planta de cargos de la Administración Departamental.
10. Expedir certificaciones de tiempo de servicio del personal Administrativo activo e inactivo cuyas historias laborales no hayan sido trasladadas al Grupo de Gestión Documental.
11. Atender y orientar de manera eficiente al personal Administrativo que lo requieran en materia de función pública.
12. Dirigir los procesos relacionados con las situaciones administrativas y actas de posesión del personal Administrativo de las plantas de nivel central y de las Secretarías de Salud y Educación.
13. Coordinar la elaboración del plan anual de formación y capacitación, y el de estímulos.

20 SEP 2022

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO 499	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	6 de 6

14. Dirigir y coordinar los programas de bienestar social, gestión de seguridad y salud en el trabajo, formativos, culturales y de utilización del tiempo libre, que mejoren la calidad de vida y permitan el desarrollo integral del personal Administrativo y sus familias, en coordinación con empresas e instituciones públicas y privadas.

15. Diseñar las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, integro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario, para el personal administrativo de la administración Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al artículo 4º del Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021, la siguiente función al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, así:

- Ejercer la segunda instancia de los procesos disciplinarios de la Gobernación de Santander (Administración Central, Secretaria de Salud y Secretaria de Educación), dentro de los cuales se interponga recurso de apelación de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.
- Notificar y comunicar las decisiones adoptadas en la segunda instancia en los procesos disciplinarios, conforme al Código General Disciplinario y demás normas aplicables.

ARTICULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 539 del 10 de noviembre de 2021, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
 Expedido en Bucaramanga,

20 SEP 2022


MAURICIO AGUILAR HURTADO
GOBERNADOR

Revisó: Aida Margarita Hernández Angulo – Secretaria Privada.

Oscar René Duran Acevedo – Jefe Oficina Jurídica.

Camilo Andrés Arenas Valdivieso – Secretario Administrativo.

Proyectó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado – Directora Administrativa Talento Humano

Luz M. Rodríguez Corzo / Carlos Andrés Borracheña Gómez